

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00602-00.

DEMANDANTE: WALTER PUPO OYAGA, C.C. 1.004.188.430 y SUCEL KARIN ABELLO MARTÍNEZ, C.C. 1.082.373.055

DEMANDADO: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ PINTO, C.C. 91.284.045.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Los señores WALTER PUPO OYAGA y SUCEL KARIN ABELLO MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en contra del señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ PINTO.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA, instaurada por los señores WALTER PUPO OYAGA y SUCEL KARIN ABELLO MARTÍNEZ, en contra del señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ PINTO.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada de la presente demanda, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369, del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291, del Código General del Proceso, o en el artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas de conformidad con el artículo 317, del Código General del Proceso. En caso de que se proceda de acuerdo con la Ley 2213 aludida, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante prestar caución por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del negocio jurídico cuya resolución se pretende declarar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

QUINTO: RECONOCER al doctor ISMAEL DAVID RODRÍGUEZ PÁRAMO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.051.657.223, y Tarjeta Profesional N° 244.599, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e161d8df6740f74395fc0f2c785cfa5dea5631d079baa49a98b8e24b1f3b9cd8**

Documento generado en 15/12/2023 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>